

<b>PDF No.</b>	hn 0102202301		
<b>Título:</b>	<b>NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIO DE REGIONALES, FILIALES, VENTANILLAS, ADMINISTRADORES Y AGENTES CORRESPONSALES, U OTROS MEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y/O MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CREDITO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	001-15-12-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,144	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 18 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto 174-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 01 de febrero de 2014, y Decreto 146-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de enero 2020, establece que las Cooperativas pueden tener regionales y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, previa autorización del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, quien debe pronunciarse en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso de falta de pronunciamiento se debe entender como otorgada la autorización. Pueden, asimismo tener ventanillas u otros medios de prestación de servicios a sus afiliados(as), siendo la apertura de éstas con simple comunicación al Organismo Supervisor del Sector Cooperativo. El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe limitar o prohibir el abrir regionales, filiales, ventanilla u otros medios de prestación de servicios, cuando la Cooperativa solicitante presente insuficiencias de reservas u otras provisiones requeridas por la Ley o que las notas a los Estados Financieros indiquen situaciones anómalas. Mediante Resolución N° 06-11-2014 de fecha 05 de noviembre del 2014, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), publicó en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 33718 del 30 de abril de 2015 Normas para la Prestación de Servicios por medio de Filiales, Ventanillas y Agentes Corresponsales por las Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o Mixtas (CAC's), con el fin de ampliar la oferta y acceso en la prestación en los</p>		

	<p>productos y servicios solidarios cooperativos, que ofrecen las Cooperativas a sus afiliados(as), y considerando la dimensión de las disposiciones a estipular, es necesario la emisión de una nueva Normativa. Con el propósito de mejorar los niveles de inclusión financiera, asimismo la cooperativización del país, se hace necesario contribuir al logro de una mayor promoción y acceso a servicios solidarios cooperativos para la población de bajos ingresos, ya que amplía potencialmente la capacidad de ahorro y consumo, así como ampliar la oferta de prestación de servicios financieros a sectores no atendidos, mediante el desarrollo de nuevos canales de distribución de productos y servicios, entre estos contratación de terceros. Es necesario que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en el ámbito de su competencia, establezca los aspectos mínimos que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito y/o Mixtas con actividad principal ahorro y crédito en la prestación de servicios por medio de regionales, filiales, ventanillas, Administradores y Agentes corresponsales solidarios u otros medios de prestación de servicios para obtener la autorización ante el Ente Supervisor; conforme lo establecido en los artículo 96 numeral 14) y 99 literal k) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo N° 174-2013 y Decreto N° 146-2019.</p>
<p><b>Sumario (English)</b></p>	
<p><b>Sumario (Español)</b></p>	<p>ACUERDO J.D. No. 001-15-12-2022 del 15 de diciembre de 2022 que contiene las NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIO DE REGIONALES, FILIALES, VENTANILLAS, ADMINISTRADORES Y AGENTES CORRESPONSALES, U OTROS MEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y/O MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CREDITO. 28 Artículos. Pp. 6 A - 26 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBEN ACREDITAR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y/O MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL EL AHORRO Y CRÉDITO, ANTE EL CONSUCOOP PARA OPERAR MEDIANTE REGIONALES, FILIALES, VENTANILLAS, ADMINISTRADORES Y AGENTES CORRESPONSALES SOLIDARIOS, U OTROS MEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p>

	AGENTES CORRESPONSALES SOLIDARIOS. CNBS. COOPERATIVAS. ENTE SUPERVISOR O CONSUCCOOP. LA/FT. FILIALES. OTROS PUNTOS DE SERVICIO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0102202302		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR la siguiente: NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	002-15-12-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,144	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Congreso Nacional, mediante Decretos Legislativos N° 174-2013 y N° 146-2019, publicados en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de febrero de 2014 y 11 de enero de 2020, aprobó las reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto Legislativo N° 65-87 del 30 de abril de 1987. Mediante el artículo 93 del Decreto Legislativo N° 174-2013, que contiene las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como una Institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo N° 174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus Cooperativas. Para lo cual deberá: planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades y tareas de supervisión de las Cooperativas y así dar cumplimiento a la Ley su reglamento y la presente normativa. El artículo 48, literal k) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y sus reformas contenidas en el 015-2021, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo</p>		

	<p>normativas prudenciales, siendo entre otras, las normas relacionadas con la Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC); mismas que son indispensables para gobernar, gestionar y tomar decisiones dentro de las organizaciones; asimismo, su adecuada administración permite mantener la competitividad y coadyuva en la consecución de las metas y objetivos. Es necesario establecer lineamientos mínimos para la gestión del riesgo tecnológico y la continuidad de las operaciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito aplique en su operación un enfoque basado en riesgos de TIC, que permita adaptar su perfil de negocio a identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los riesgos que surgen de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO NÚMERO 002-15-12-2022 del 15 de diciembre de 2022 cuyo contenido manda APROBAR la siguiente: NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's). 49 Artículos. Pp. A 27 - A 51</p>
<b>Términos</b>	<p>OBJETO. Establecer los requerimientos mínimos para la gestión del riesgo tecnológico y la continuidad de las operaciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Mixtas con actividad principal de ahorro y crédito supervisadas por CONSUCOOP.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0202202301		
<b>Título:</b>	<b>OTORGAR AL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEL DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN, EL TÍTULO DE CIUDAD HISTÓRICA Y CULTURAL.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	76-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	28 de julio 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,145	<b>Fecha de Publicación:</b>	02 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Municipio de Cantarranas, del departamento de Francisco Morazán, posee un importante valor histórico y cultural, lo que lo convierte en patrimonio de especial importancia. Conforman Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales que poseen especialmente valor por su importancia histórica y antropológica. Los bienes culturales constituyen uno de los fundamentos de la cultura de los pueblos y que adquiere su verdadero valor cuando se conocen con precisión su origen, historia y contexto y se divulgan para el conocimiento de la población, son de fundamentos para proteger por parte del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), las disposiciones de los artículos 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo No.220-97 de fecha 17 de Diciembre de 1997. El Municipio de Cantarranas cuenta con un dictamen favorable, Expediente N° 025-SGP-2020, Informe Técnico de Valoración del Centro Histórico del Municipio. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), mediante la Resolución N° 007-G-2021, de fecha 28 de Mayo del 2021 autorizó a la Corporación Municipal de Cantarranas, la declaratoria del Centro Histórico del Municipio.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO N° 76-2022 del 28 de julio de 2022 cuyo contenido manda OTORGAR AL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEL DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN, EL TÍTULO DE CIUDAD HISTÓRICA Y CULTURAL. 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, DEBE COORDINAR CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES CENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS, EN CONJUNTO CON LA MUNICIPALIDAD DE CANTARRANAS, ACCIONES TENDENTES AL FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA "CIUDAD HISTÓRICA Y CULTURAL DE CANTARRANAS".
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0602202301		
<b>Título:</b>	<b>CONVENIO N° PRONADERS-171-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA”.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	145-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,148	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante el Decreto N° 107-2010, se crea la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales; esta Ley es de orden público e interés social y declara de prioridad nacional la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano-marginales mediante la ejecución de proyectos que propicien la mejora en sus condiciones de vida; la mejora de las bases de recursos naturales en las zonas beneficiadas; y conservación del medio ambiente y la reducción de la vulnerabilidad a los desastres naturales; la mejora de la seguridad alimentaria, la creación de nuevas capacidades y el desarrollo económico sostenible en las comunidades, con el ulterior propósito de proteger y mejorar el nivel de ingresos de las personas. El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), tiene como fin a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales y urbanas, a través del desarrollo humano social, ambiental y productivo, basado en la autogestión y la participación comunitaria, con un enfoque del manejo sostenible de los recursos naturales enfatizando en aquellos aspectos que tiendan a disminuir la vulnerabilidad ambiental y la debilidad de los procesos de participación social, especialmente en las comunidades rurales y urbanas. En fecha catorce (14) días del mes de Octubre del año 2021, se suscribió el CONVENIO N° PRONADERS-171-2021, para la ejecución del Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Comunitaria en el Departamento de Lempira; financiado con Fondos Nacionales, por el plazo de trescientos cincuenta (350) días, tiempo fijado para la terminación de la obra, los cuales se contabilizarán a</p>		

	partir de la suscripción de la orden de inicio, otorgando la misma el PRONADERS en fecha veintinueve (29) de Noviembre del año 2021.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 145-2022 del 14 de diciembre de 2022 que contiene el CONVENIO N° PRONADERS-171-2021 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA".
<b>Términos</b>	<p>"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO" (SEDECOAS).</p> <p>CONVENIO N° PRONADERS-171-2021</p> <p>CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS) Y LA EMPRESA "SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION, S. DE R.L DE C. V. (SERDICON)" EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES A SER FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 07022023		
<b>Título:</b>	<b>DEROGAR EL ACUERDO N° 07/2022 EMITIDO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EL 7 DE ABRIL DEL 2022.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01/2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	02 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,149	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 75 del Decreto Legislativo N° 56-2019 supra indicado, establecía que los fondos que maneje el BCH debían ser objeto de una regulación, aprobada por el mismo Banco; en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 07/2022 del 7 de abril del 2022 el Directorio del BCH aprobó el Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos y Apertura de la Cuenta Especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, el cual tiene por objeto establecer las reglas y disposiciones que deben aplicarse en el proceso de recaudación de la tasa del cinco por ciento (5%) de contribución obligatoria sobre el valor de las primas netas cobradas por las Instituciones de Seguros, del ramo contra incendios y líneas aliadas. El Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 111-2022 del 13 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de noviembre de 2022, el Congreso Nacional reformó el Artículo 75, numeral 4 del Decreto N° 56-2019, contentivo de la Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, eliminando la responsabilidad del BCH de emitir un Reglamento de Recaudación, manejo y entero de los fondos recaudados de la tasa del cinco por ciento (5%) antes mencionada. La Gerencia, mediante memorando SP-250/2023 del 30 de enero de 2023, con base en la opinión de la Subgerencia de Operaciones, contenida en memorando SP249/2023 del 30 de enero de 2023, recomienda a este Directorio derogar el Acuerdo N° 07/2022 del 7 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de mayo de 2022, contentivo del Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos y</p>		

	Apertura de la Cuenta Especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 01/2023 del 02 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido se manda DEROGAR EL ACUERDO N° 07/2022 EMITIDO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EL 7 DE ABRIL DEL 2022. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 3
<b>Términos</b>	COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA), A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, AL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS PARA LOS FINES PERTINENTES.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0702202302		
<b>Título:</b>	<b>FACULTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS COOPERATIVAS DE TODOS LOS GRADOS; PARA QUE LOS CUERPOS DIRECTIVOS QUE VACAN EN SUS CARGOS EN EL AÑO 2023, PUEDAN PERMANECER EN SUS CARGOS UN AÑO MÁS, ES DECIR HASTA EL AÑO 2024; Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS QUE VACAN EN SUS CARGOS EN EL 2024, PUEDAN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA EL AÑO 2025.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	001-01-02-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,149	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Es deber de este Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas emitir pronunciamiento y decretar las acciones y autorizaciones que correspondan en relación con el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras, considerando la crisis sanitaria causada por el Virus del Covid-19, sumada la situación de calamidad decretada por el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA por el Gobierno de la República, y la imposibilidad ante esta situación, de los cuerpos directivos de las cooperativas de garantizar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y por ende, la confianza de los afiliados y el público en general. La Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Dictamen Legal N° 0014-2023 de fecha 31 de enero del año 2023, considerando las medidas de restricción por parte del Gobierno de la República, que el ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en el territorio nacional, se prorrogó y que es de público conocimiento; por lo anterior y a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 32 de la Ley de Cooperativas fue del parecer que: "La Junta Directiva se encuentra facultada, para facultar a la Asamblea General de cada cooperativa, para que los directivos puedan permanecer en sus cargos un año más a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la cooperativas." Mediante opinión legal de fecha 25 de enero del 2023, el Asesor Legal</p>		

	<p>externo de esta Junta Directiva establece: “Que los conceptos bajo los cuales deviene a otorgar dicho año adicional, es bajo el CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, mismo que es generado por la situación material y legal que impidió el ejercicio normal del cargo para el cual fueron electos, al haber coincidido este con una circunstancia de fuerza mayor, y ese plazo adicional puede ser otorgado bajo la compensación de plazo o ampliación a título de prórroga, para continuar en el ejercicio del cargo de un año adicional a partir de la fecha en que nominalmente hubiese caducado el periodo para el cual hubiesen sido electos en condiciones normales.” El Código de Comercio en su artículo 1709 establece: “Cuando un derecho deba ejercerse dentro de un plazo determinado bajo pena de caducidad no se aplicarán las normas sobre interrupción de la prescripción. Tampoco se aplicarán normas que se refieran a suspensión, a no ser que se disponga lo contrario. La fuerza mayor suspenderá el curso de los plazos de caducidad, que continuará corriendo tan pronto como cese aquella”.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO N° J.D. 001-01-02-2023 del 01 de febrero de 2023 cuyo contenido manda FACULTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS COOPERATIVAS DE TODOS LOS GRADOS; PARA QUE LOS CUERPOS DIRECTIVOS QUE VACAN EN SUS CARGOS EN EL AÑO 2023, PUEDAN PERMANECER EN SUS CARGOS UN AÑO MÁS, ES DECIR HASTA EL AÑO 2024; Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS QUE VACAN EN SUS CARGOS EN EL 2024, PUEDAN PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA EL AÑO 2025. 5 Artículos. Pp. A 3 - A 7</p>
<b>Términos</b>	<p>EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA POR CADA COOPERATIVA, DEBE QUEDAR CONSTANCIA DE HABERSE SOMETIDO A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN LA ELECCIÓN DE NUEVOS DIRECTIVOS POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE, O EN SU DEFECTO, LA RATIFICACIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS HASTA EL AÑO 2024 Y/O HASTA EL AÑO 2025 SEGÚN CORRESPONDA.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0702202303		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR PARCIALMENTE EL RESUELVE TERCERO DEL N° J.D. 001-21-04-2020, EN LO RELACIONADO AL NUMERAL 3, RESPECTO AL PLAZO INDICADO EN LOS "REQUISITOS ADICIONALES DE PROVISIONES", EL CUAL SE AMPLÍA SU APLICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	J.D. 001-02-02-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,149	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró "ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA", en el país, emergencia sanitaria que fue prorrogada al 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2020 y cuya vigencia no fue prorrogada para los años siguientes. Asimismo, la economía nacional se ha aperturado en su actividad financiera, sin embargo, continúa siendo afectada por las secuelas del Covid-19, lo que hace necesario medidas mitigación económicas para continuar con la reactivación económica y social necesaria. Mediante Acuerdos N° J.D N° 001-04-2020, No. J.D.001-30-06-2020 y No. J.D 001-30- 09-2020 de fechas 21 de abril de 2020, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que resolvieron entre otros aspectos; reformar los numerales 1.1.1 y Tabla 1,1.2.3 y Tabla 2,1.3.3 y Tabla 3,2,1.3 y Tabla 4,2.2.2 y Tablas 5,3 y 14 de las categorías de clasificación y criterios para determinación de provisiones, establecidas en el Numeral 3 del "Requisitos Adicionales de Provisiones" contenido en el Acuerdo N° J.D. 02-11-15-2017 del 15 de noviembre de 2017 y estableciéndose como vigencia para la aplicación de dichas tablas -hasta el 31 de diciembre 2021 y este plazo fue prorrogado al 31 de diciembre de 2022 mediante Acuerdo N°</p>		

	<p>J.D.002-21-01-2022, de fecha 21 de enero de 2022. Lo anterior como una de las medidas de alivio para mitigar el impacto financiero en las carteras de los créditos de las cooperativas de ahorro y crédito, por los préstamos que presentarían morosidad por los efectos de la crisis sanitaria y las disposiciones que el gobierno tomó para mitigar la propagación de la pandemia Covid-19 y consecuentemente que afectarían la posición e indicadores financieros de la cooperativa. No obstante que la economía nacional se ha abierto gradual e inteligentemente desde mediados del año 2020 hasta la actualidad, se mantienen algunos efectos y secuelas de la pandemia para la normalidad de los sectores económicos de la economía nacional, así como en la salud de la población, lo cual limita la recuperación financiera del país respecto a la presentada antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria por Covid-19. Por lo que la continuidad de las medidas de alivio antes detalladas, coadyuvarán a que las cooperativas de ahorro y crédito puedan ir a la par de dicha recuperación financiera, económica y social del país y poder reactivar por medio del otorgamiento de préstamos por parte de las cooperativas. La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, realizó los análisis técnicos financieros del impacto al requerir a las cooperativas supervisadas por la Superintendencia, la aplicación de los parámetros establecidos para la Evaluación y Clasificación de Cartera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Acuerdo J.D 02-11-15-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, antes de la declaratoria de Pandemia de la Covid-2019, a mediados del mes de marzo del año 2020, determinándose en dicho análisis el impacto al 30 de noviembre de 2022, el incremento de las reservas requeridas en la normativa de L203,876,025.09, considerando que con los criterios antes de las medidas de alivio la reserva requerida es de L1,958,079,360.19 y con los que vencieron en diciembre 2022, dicha reserva es de L 1,754,203,333.10, respecto a los rangos de días de mora y los porcentajes para constitución de reservas, descritos en los acuerdos correlacionados en el presente acuerdo; los cuales han contribuido positivamente a la posición financiera y al flujo del efectivo de las cooperativas de ahorro y crédito, así mismo para la renegociación y reactivación los préstamos de los afiliados(as).</p>
<b>Sumario (English)</b>	

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	ACUERDO NÚMERO J.D. 001-02-02-2023 del 01 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR PARCIALMENTE EL RESUELVE TERCERO DEL N° J.D. 001-21-04-2020, EN LO RELACIONADO AL NUMERAL 3, RESPECTO AL PLAZO INDICADO EN LOS “REQUISITOS ADICIONALES DE PROVISIONES”, EL CUAL SE AMPLÍA SU APLICACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023. 7 Artículos. Pp. A 13 - 20 A
<b>Términos</b>	LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSUCOOP, DEBERÁN PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS (DIEZ) 10 DÍAS HÁBILES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023, LOS ESCENARIOS COMPARATIVOS DE LOS PARÁMETROS DE RANGO MORA Y PORCENTAJES PARA CONSTITUIR RESERVAS ESTABLECIDAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CARTERAS DE CRÉDITOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0802202301		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO ESPECIAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	01-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	31 de octubre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,150	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La protección de la Salud es función del Estado. La Constitución de la República, en su artículo 148, creó el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, disponiendo que se regirá por una Ley Especial. De conformidad con el Artículo 3 inciso a) de la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA) Decreto Legislativo número 136-89 establece "Emitir los reglamentos que sean necesarios en ejercicio de su independencia funcional y administrativa, de acuerdo con la presente Ley". Se debe reglamentar el Registro y Certificación por primera vez y por renovación en el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA) a los establecimientos que son importadores, fabricantes, exportadores, distribuidores, almacenadores y comercializadores de productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, así como farmacias, droguerías, laboratorios y otros de carácter privado relacionados con productos farmacéuticos, estupefacientes, psicotrópicos y cualesquiera otra sustancia que pueda causar dependencia o hábito y daño a la salud.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO NÚMERO: 01-2022 del 31 de octubre de 2022 que contiene el REGLAMENTO ESPECIAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN. 16 Artículos. Pp. A 1 - A 7		

<b>Términos</b>	<p>EL PRESENTE REGLAMENTO ESPECIAL TIENE POR OBJETO REGULAR EN TODO EL PAÍS, EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN EN EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA).</p> <p>ABANDONO. ACTA CITATORIA. ACTA DE INSPECCION. CANCELACION DE REGISTRO ANUAL POR PRIMERA VEZ. CANCELACION DE REGISTRO ANUAL POR RENOVACION. CERTIFICADO DE REGISTRO IHADFA PRIMERA VEZ O RENOVACION.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0902202301		
<b>Título:</b>	<b>NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 07-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,151	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 144-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" edición número 33,718, de fecha 30 de abril de 2015, entra en vigor "La Ley Especial contra el Lavado de Activos", la cual establece que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), es un órgano adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, goza de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden; constituyéndose como un órgano técnico especializado para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados, que la autoridad competente ponga a su disposición (artículo 73). La Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de esta, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el</p>		

	<p>ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100). Es de conocimiento público que la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) fue manejada por la anterior administración de forma irregular, sin ningún tipo de veeduría ni transparencia. Las autoridades actuales han debido enfrentar la grave crisis provocada por la inexistencia de registros, archivos e inventarios; carencia de manuales y/o reglamentos internos de procedimiento que garanticen el control y transparencia en la guarda, custodia y administración de los bienes; moras millonarias en el pago de arrendamientos; abandono, saqueo y destrucción de bienes muebles e inmuebles; mal manejo de las empresas incautadas, provocando su cierre y generando deudas impagables; mora administrativa, entre otros. El Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), ante la grave crisis institucional, coordinó la realización de una Auditoría por el periodo 2003-2022 en cada una de las unidades administrativas, cuyos resultados evidenciaron el ilegal desastre técnico, financiero y administrativo encontrado en la institución, por lo que se hace imposible que la misma pueda cumplir con los servicios para los cuales fue creada. Para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 07-2023 del 09 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido se manda NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. 8 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>LA COMISIÓN INTERVENTORA TENDRÁ AMPLIOS PODERES CONFORME A LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE DECRETO Y LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

--	--

<b>PDF No.</b>	hn 0902202302		
<b>Título:</b>	<b>NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, MISMA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 08-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,151	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11). Mediante Decreto Legislativo N° 126-1968, publicado en el diario Oficial "La Gaceta" edición número 19,411 de fecha 06 de marzo de 1968, se aprobó la Ley de Servicio Civil, la cual tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el Servicio Público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado. Asimismo, se creó la Dirección General de Servicio Civil, para la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento (artículos 1 y 5). El régimen de Servicio Civil comprende a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado, cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Para cumplir con el Plan de Gobierno Bicentenario para refundar Honduras y construir el Estado Socialista y Democrático, la Presidenta de la República, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 05- 2022, procedió a reestructurar la Administración Pública, debilitada y degradada aceleradamente durante más de una década, posterior a la destrucción del orden democrático-provocada por el Golpe de Estado de 2009. Dicho Decreto comprendió la supresión y creación de algunas Secretarías de Estado, con el objeto de cumplir con la responsabilidad estatal de planificar todas sus políticas y actividades hasta alcanzar el desarrollo social equitativo. El proceso de reestructuración de la</p>		

	<p>Administración Pública requiere una intervención profunda que permita que la institución que rectora el sistema de Administración de personal en el servicio público pueda adaptarse y cumplir adecuadamente con los servicios para los cuales fue creada. La Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de esta, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100). Es de conocimiento público la degradación del Estado, que las estructuras de la narco dictadura y del crimen organizado se institucionalizaron dentro del aparato estatal, por lo que es indispensable el desmantelamiento de estas redes que sostuvieron el aparato político clientelar, tráfico de influencias y plazas, entre otros, lo cual ha ocasionado problemas presentes de violencia interna entre el propio personal de la institución, por lo que se hace necesaria la intervención urgente de la Dirección General de Servicio Civil, como la entidad encargada de regular las relaciones entre los servidores públicos y el Estado. Para la realización de las tareas correspondientes al objetivo del presente Decreto, es necesario el nombramiento de personas idóneas de reconocida integridad, civismo, profesionalismo y competencia en el cumplimiento de sus funciones, llamadas a integrar una Comisión Interventora que actúe bajo los principios de transparencia, eficiencia y racionalidad.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 08-2023 del 09 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido se manda NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, QUE SE</p>

	ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, MISMA. 8 Artículos. Pp. A 7 - A 13
<b>Términos</b>	LA COMISIÓN INTERVENTORA ESTARÁ INTEGRADA POR UN COMISIONADO PRESIDENTE Y DOS ADJUNTOS, AMBOS DE LIBRE REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE DECISIÓN SUPERIOR, PRINCIPALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN, OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0902202303		
<b>Título:</b>	INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) PARA QUE PROCEDAN A REALIZAR LA RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDECOMISO PARA ADMINISTRAR FONDOS DE LA BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS HONDURAS 20/20.		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 09-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,151	<b>Fecha de Publicación:</b>	09 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Apenas en el año 2019, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 029-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre del año 2019, se creó la Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), como encargada de participar en la creación o estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, así como llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM 013-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 04 de febrero de 2017, en su edición 34,287, se creó el Programa Presidencial de Becas "HONDURAS 20/20", estableciendo que el mismo sería ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO). Asimismo, se determinó que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), asignaría los recursos necesarios del Fondo del Fideicomiso "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema". En el año 2020 se constituyeron en fideicomiso los fondos de la BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS HONDURAS 20/20, con COALIANZA y EDUCRÉDITO en carácter de fideicomitentes; EDUCRÉDITO como fideicomisario y BANCO FICOHSA como fiduciario.</p>		

	<p>Los fondos de la BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS HONDURAS 20/20, fueron constituidos en FIDEICOMISO a través del CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA ADMINISTRAR FONDOS DE LA BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS HONDURAS 20/20 suscrito entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) como fideicomitente y el Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A (FICOHSA) como fiduciario. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 098-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de octubre de 2020, edición número 35,395, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia para que procediera a subrogarse en el precitado Contrato de Fideicomiso, luego de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) fuera suprimida y liquidada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 064-2019 del 15 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su edición N° 35,126.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2023 del 09 de febrero de 2023 cuyo contenido manda INSTRUIR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) PARA QUE PROCEDAN A REALIZAR LA RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA ADMINISTRAR FONDOS DE LA BECA INTERNACIONAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS HONDURAS 20/20. 6 Artículos. Pp. A 7 - A 11</p>
<b>Términos</b>	<p>LAS DISPONIBILIDADES INMEDIATAS (EFECTIVO), INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DEBEN SER TRANSFERIDOS A LA CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 362 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA QUE ORDENAN QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS FISCALES CONSTARÁN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1702202301		
<b>Título:</b>	<b>ELÍJENSE COMO MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR UN PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	2-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,158	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>De conformidad con el Artículo 205 Atribución 9) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere la Constitución a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia. De conformidad al Artículo 308 de la Constitución de la República reformado, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados. Los artículos 11 y 12 del Estatuto del Juez Iberoamericano, estipula que los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la Ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes, por medio de mecanismos de selección que se adapten a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes. Los estándares internacionales, como ser los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán en 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 del 29 de Noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de Diciembre de 1985, establecen que: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión,</p>		

	<p>opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”; y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial aprobados en Julio del 2006 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, señalan como valor primero la “Independencia” como un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo...” En consonancia con lo expresado en los considerandos precedentes, en un hito histórico, este Congreso Nacional aprobó mediante Decreto N° 74-2022 la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la que permitió presentar en un proceso sin precedentes, la nómina de candidatos a Magistrados para la elección de la Corte Suprema de Justicia, Período 2023-2030.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 2-2023 del 17 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido ELÍJENSE COMO MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR UN PERÍODO DE SIETE (7) AÑOS. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>
<b>Términos</b>	<p>1. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO. 2. LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS. 3. WAGNER VALLECILLO PAREDES. 4. SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA. 5. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ. 6. MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO. 7. MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES 8. ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO. 9. ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA. 10. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA. 11. ISBELA BUSTILLO HERNÁNDEZ. 12. NELSON DANILO MAIRENA FRANCO. 13. ROY PINEDA CASTRO. 14. WALTER RAÚL MIRANDA SABIO. 15. FRANCISCA VILLELA ZAVALA.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2002202301		
<b>Título:</b>	<b>SE DECRETA POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A PARTIR DE LAS 6:00 P.M. DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA LAS 6:00 P.M. DEL JUEVES 06 DE ABRIL DE 2023.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM 10-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,160	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. De conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. La Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. El Estado de Honduras</p>		

	<p>debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. La Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. Es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2023 del 20 de febrero de 2023 mediante cuyo contenido SE DECRETA POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 93 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, A PARTIR DE LAS 6:00 P.M. DEL LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA LAS 6:00 P.M. DEL JUEVES 06 DE ABRIL DE 2023. 7 Artículos. Pp. A 1 - 10 A</p>
<b>Términos</b>	<p>LA LIBRE CIRCULACIÓN SE REALIZARÁ CON NORMALIDAD EN TODO EL PAÍS, AÚN EN LAS ZONAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO Y SÓLO PODRÁ SER RESTRINGIDA POR LAS CAUSALES AQUÍ DESCRITAS, DETERMINADAS PUNTUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2002202302		
<b>Título:</b>	<b>PRORROGAR LA VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	02-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,160	<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022), Edición N° 35,855, se nombró una Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para su administración y funcionamiento, con el propósito de garantizar a los participantes del sistema el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social, además de la prestación de los servicios que se derivan de su Ley constitutiva. Facultades que les fueron prorrogadas mediante el Decreto Ejecutivo Número 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022). El Decreto Ejecutivo Número 02- 2022 y el Decreto Ejecutivo Número 08-2022, establecen que la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), está integrada por tres (3) miembros, quienes fueron nombrados por la Presidenta de la República y permanecerán en funciones por un período de seis (6) meses respectivamente, pudiendo ser este período de tiempo prorrogable, conforme los términos establecidos en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 02-2022. La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), ha enmarcado su gestión en los objetivos que determina el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número 02-2022 y en el término de doce (12) meses ha logrado la diversificación de la Cartera de Créditos del Instituto, procedido a la incorporación de nuevos servicios financieros para la consolidación y/o readecuación de deudas de los docentes, ha concretado la implementación de requisitos y</p>		

	<p>condiciones accesibles para el otorgamiento de préstamos personales e hipotecarios, redujo las tasas de interés que han resultado atractivas a los Participantes del Sistema, volviendo la entidad intervenida más eficiente, en un mercado de préstamos altamente competitivo; además de ello, ha realizado las gestiones pertinentes para que se dé inicio a los estudios requeridos que permita el desarrollo de proyectos de infraestructura encaminados a la construcción de inmuebles en beneficio de los Participantes del Sistema y ha puesto en marcha diversos mecanismos que garantizan la prontitud en el otorgamiento de beneficios y servicios más personalizados y acorde a las necesidades del Magisterio. Es necesario que la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), permanezca en el ejercicio de sus funciones con el objeto de garantizar la solvencia patrimonial del fondo mediante la diversificación de sus recursos económicos, en proyectos de inversión que avalen condiciones de seguridad, liquidez, diversificación del riesgo y que con sus rendimientos se asegure el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social al Magisterio.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 02-2023 del 13 de febrero de 2023 cuyo contenido manda PRORROGAR LA VIGENCIA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA). 3 Artículos. Pp. A 11 - 12 A</p>
<b>Términos</b>	<p>LA COMISIÓN INTERVENTORA CONTINUARÁ OSTENTANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LE CONFIEREN LAS POTESTADES DE PROCEDER A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERSONAL, TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO O LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS DEL PERSONAL QUE CONSIDERE INNECESARIO, TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS ADMINISTRADORES DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1102202301		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE CRÉDITO CON UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, EN LAS CONDICIONES SIGUIENTES: MONTO DE NOVENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.91,000,000.00).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	148-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	14 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,153	<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Las Municipalidades por mandato constitucional y de su Ley Especial, son entidades que promueven el bienestar de la población en sus comunidades, en la prestación de servicios públicos, particularmente en lo que respecta a crear condiciones de desarrollo humano y bienestar socioeconómico. El Departamento de Choluteca, es sede de una fuerte actividad de agroexportaciones del país, destacando producción de frutas, camarones y azúcar; la ciudad de dicho nombre, es el eje de las actividades de apoyo empresaria de la banca, los servicios de salud y el comercio interno regional. Últimamente se destaca el desarrollo de las actividades educativas a nivel superior y medio, así como mejoramiento de la calidad de la infraestructura de salud y del comercio interurbano con los municipios cercanos. La Corporación Municipal en virtud de los aspectos señalados previamente, ha elaborado un Plan de Desarrollo Estructural como un proyecto de vital importancia y urgencia para conservar una condición urbanística avanzada que mejore substancialmente la calidad de vida urbana y desarrollo de actividades sociales y económicas dinámicas con visión de futuro. La Municipalidad es el Órgano de Gobierno Local que tiene como finalidad principal la administración del Municipio para lograr el bienestar de sus habitantes y, que los gobiernos locales son el espacio más cercano de participación de la población y la inmediata respuesta ante sus problemas. La Constitución de la República de Honduras declara que: “El desarrollo económico y social de los</p>		

	municipios, debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional”.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 148-2022 del 14 de diciembre de 2022 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR A LA MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE CRÉDITO CON UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, EN LAS CONDICIONES SIGUIENTES: MONTO DE NOVENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.91,000,000.00). 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A
<b>Términos</b>	<p>DESTINADO A LOS RUBROS DE: PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, ALCANTARILLADO SANITARIO, MERCADO MUNICIPAL, READECUACIÓN DE DEUDA.</p> <p>OS A UN PLAZO DE VEINTE (20) AÑOS; LO ANTERIOR CON UNA TASA DE INTERÉS ANUAL MÁXIMA DE DIEZ POR CIENTO (10%), CON LA FORMA DE AMORTIZAR MEDIANTE PAGOS TRIMESTRALES DE CAPITAL MÁS INTERESES, UNA GARANTÍA FIDUCIARIA MUNICIPAL. SALVO QUE EXISTAN MEJORES CONDICIONES PARA EL PAGO DEL CONVENIO DE CRÉDITO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1402202301		
<b>Título:</b>	PASAN A SER COORDINADAS Y SUPERVISADAS DIRECTAMENTE POR EL SECRETARIO DE ESTADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: GESTIÓN DE BECAS, LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, EL MANTENIMIENTO DE DEMARCACIÓN FRONTERIZO, LA GESTIÓN ANTE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES, DERECHOS HUMANOS, LA NEGOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA ASESORÍA LEGAL.		
<b>Número de Documento:</b>	001-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	06 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,155	<b>Fecha de Publicación:</b>	14 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública describe lo siguiente: “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”. Según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y depende directamente del Presidente de la República cuyas competencias serán de conformidad a la Constitución, la ley o reglamentos que señalen, relacionado con artículo 36 numeral 8) del mismo cuerpo legal, el que define como atribuciones comunes a los Secretarios de Estado “emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución”. La Ley General de la Administración Pública detalla en su artículo 33: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los Asuntos Públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia”. Artículo 36 numeral 5 de la Ley General de la</p>		

	<p>Administración Pública detalla: “Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República”. El Secretario de Estado tiene la atribución de establecer la organización interna de la Secretaría de Estado, acorde a las necesidades y situaciones especiales por las cuales atraviesa la Secretaría de Estado. El Secretario de Estado como máxima autoridad, ha visualizado áreas de la actual estructura de la Secretaría de Estado, sobre las cuales debe ejercer, control directo, dirigir, coordinar y supervisar a efecto cumplir las metas que se han fijado para su gestión que van en consonancia con la actual situación de la Secretaría de Estado, por lo que se ha tomado la decisión de reorganizar temporalmente la estructura organizativa de la institución. Es menester del Secretario de Estado procurar la eficiencia, eficacia y supervisión directa de la Secretaría para la evaluación institucional, en virtud de identificar las necesidades para realizar los cambios estructurales profundos en la Institución.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>ACUERDO EJECUTIVO N° 001-2023 del 06 de febrero 2023 que contiene la disposición de que PASAN A SER COORDINADAS Y SUPERVISADAS DIRECTAMENTE POR EL SECRETARIO DE ESTADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: GESTIÓN DE BECAS, LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, EL MANTENIMIENTO DE DEMARCACIÓN FRONTERIZO, LA GESTIÓN ANTE LOS ORGANISMOS MULTILATERALES, DERECHOS HUMANOS, LA NEGOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA ASESORÍA LEGAL. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 3</p>
<b>Términos</b>	<p>PARA PODER CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ANTES DESCRITAS, DE MANERA TEMPORAL PASAN A DEPENDER DEL SECRETARIO DE ESTADO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE: 1. COMISIÓN NACIONAL DE SOBERANÍA Y FRONTERAS INTEGRADA POR LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE SOBERANÍA Y LA DIRECCIÓN DE DEMARCACIÓN Y MANTENIMIENTO FRONTERIZO.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1802202301		
<b>Título:</b>	<b>SUBSIDIAR EL PRECIO PARA LA VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), PARA LOS CILINDROS DE USO DOMÉSTICO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	11-2022	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	27 diciembre 2022
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,159	<b>Fecha de Publicación:</b>	18 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. Los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país, cuyo erario fue devastado en la anterior administración. el Gas Licuado de Petróleo (GLP), constituye un producto esencial de consumo básico, que incide directamente en la economía de los hogares hondureños, en especial aquellos sectores más vulnerables, haciéndose imperativa la adopción de medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y a la mitigación del impacto negativo en los consumidores. De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión contenido en el Decreto Legislativo Número 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2013, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 11-2022 del 27 de diciembre de 2022 cuyo contenido manda SUBSIDIAR EL PRECIO PARA LA VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), PARA LOS CILINDROS DE USO DOMÉSTICO. 7 Artículos. Pp. A 1 - 4 A
<b>Términos</b>	EN LAS PRESENTACIONES CON CAPACIDAD DE DIEZ (10), VEINTE (20) Y VEINTICINCO (25) LIBRAS; MEDIANTE EL PRECIO BASE QUE SE TOME A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN, PARA TODAS LAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2102202301		
<b>Título:</b>	<b>APROBAR EN TODO Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO TRIPARTITO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2023.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	SETRASS 014-2023	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	13 de febrero 2023
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	36,161	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de febrero 2023
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La inflación oficial interanual registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) al mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), alcanzó el porcentaje de 9.80%, siendo superior a los porcentajes de ajustes acordados para el año dos mil veintitrés (2023), de 5.32% en la categoría de 1 a 10 trabajadores, de 5.50% de 11 a 50 trabajadores, de 6.50% de 51 a 150 trabajadores y de 8.00% de 151 trabajadores en adelante, plasmados en el Acuerdo Ejecutivo N° STSS 308-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 35,892 del 06 de abril del 2022. El artículo 5 del referido Acuerdo, establece la obligación de esta Secretaría de Estado, de emitir el Acuerdo contentivo del ajuste salarial con los valores actualizados, para lo cual mediante Acuerdo Número SETRASS 013-2023 se nombró a la Comisión para la Revisión del Salario Mínimo del año 2023, integrada por los representantes del interés Patronal, interés Obrero e interés Público, quienes demostraron una verdadera voluntad de diálogo basado en la confianza y entendimiento mutuo más allá de sus diferencias generando resultados positivos a la nación acordando por consenso y forma tripartita el ajuste al Salario Mínimo para el año 2023, de conformidad a las actividades económicas, tamaño de empresa y montos, tal cual consta en Acta de la Sesión celebrada el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b> <b>(Español)</b>	ACUERDO N° SETRASS 014-2023 del 13 de febrero de 2023 cuyo contenido manda APROBAR EN TODO Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ACUERDO TRIPARTITO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PARA EL AÑO 2023. 7 Artículos. Pp. 6 A - 8 A
<b>Términos</b>	APROBAR LA NUEVA TABLA DE SALARIO MÍNIMO QUE REGIRÁ EN TODO EL PAÍS, DE CONFORMIDAD A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TAMAÑO DE EMPRESA Y MONTOS, LA CUAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

  
Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa.



Mes de febrero de 2023